

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El término de los cinco (5) días, de que dispone la parte interesada para subsanar la irregularidad anotada en auto anterior, se encuentra vencido. La parte interesada subsanó dentro del término, sin embargo, no dio cumplimiento a lo requerido mediante auto del 7 de diciembre de 2021. A despacho del señor Juez para lo pertinente. Cartago V, diciembre 15 de 2021

**YULI LORENA OSPINA CASTRILLON**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-00608-00  
Referencia: Restitución de inmueble arrendado  
Demandante: GLORIA PATRICIA RAMIREZ LÓPEZ  
Demandados: JAMES PATIÑO PATIÑO  
Auto No.: 0160

Si bien la parte interesada dentro del término otorgado allegó escrito subsanando la demanda, lo cierto es, que con el mismo no dio cumplimiento a lo requerido por este despacho judicial mediante auto 4178 del 7 de diciembre de 2021, es decir, no dio aplicación a lo estipulado en el numeral 10 del art. 82 del CGP, o en su defecto al parágrafo 1, del mismo artículo.

Así las cosas, al no haberse subsanado en debida forma la demanda dentro del término establecido por la ley, se **rechaza** la misma.

Como consecuencia, se dispone el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

**Notifíquese,**

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Cartago - Valle Del Cauca

Código de verificación: **3224c8ea2ad3872aa9600dc0e3a5420c362f671c8199133f8f26f641d2d9ba7d**

Documento generado en 23/01/2022 02:41:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>